REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN PRIMERA-
Carrera 57 No. 43 - 91 Piso 4º

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: **11001-33-34-006-2020-00209-00**
Accionante: **Luz Miriam Casas Vargas**
Accionado: **Bogotá D.C. – Secretaría de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria La Previsora S.A.**
Acción: **Tutela**

Auto por el cual se admite la tutela.

La señora Luz Miriam Casas Vargas, en nombre propio, interpone acción de tutela contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria La Previsora S.A., por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición.

Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de la tutela, y por reunir los requisitos legales, este Despacho,

DISPONE:

1°.- Admítese la acción de tutela instaurada por la señora Luz Miriam Casas Vargas contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduciaria La Previsora S.A.

2º.- Vinculase a la presente acción de tutela a la **Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá.**

3º.- Notifíquese mediante correo electrónico al Presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A. como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Secretaria de Educación de Bogotá, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, advirtiéndoles que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la acción y remitan toda la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

Indíqueseles que en el evento que se presente silencio por parte de dichas entidades, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

4º.- Requiérase al Presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A., a fin de que informe lo siguiente y remita la documental pertinente:

4.1. Si ya procedió a realizar la corrección y aprobación del proyecto de acto administrativo que le fuera remitido por la Secretaría de Educación de Bogotá el 10 de junio de 2020, mediante radicado S-2020-89852, en virtud a la liquidación errada que realizó.

Así mismo, deberá tener en cuenta que la solicitud pensional se realizó desde el 12 de julio de 2019, y el proyecto de resolución se le había remitido inicialmente desde el 23 de agosto de 2019, mediante radicado S–2019–153367.

5º.- Requiérase a la Secretaría de Educación de Bogotá, a fin de que informe lo siguiente y remita la documental pertinente:

5.1. Si ha requerido a la Fiduciaria La Previsora S.A., frente al trámite pensional de la accionante, antes y después de la devolución del expediente el 10 de junio de 2020.

6º.- Se tienen como pruebas los documentos allegados para que surta los efectos procesales a que haya lugar.

7º.- Notifíquese a la accionante por correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

JVMG

Firmado Por:

MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e27a2e424842ff5e151fea58c5ef62a6e05d4d67b02f2c7ac1624dac1cf643**
Documento generado en 02/09/2020 08:00:28 p.m.